

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la pasiva presentó contestación a la demanda. Sírvase proveer. Bucaramanga, 28 de julio 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Veintinueve (29) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021)

El apoderado de la activa allegó las diligencias<sup>1</sup> realizadas para con miras a lograr la notificación personal del demandado JAIRO EDWIN MARTÍNEZ BASTIDAS, las que una vez revisadas se advierte que no se realizaron en debida forma, pues la naturaleza del proceso es VERBAL y NO verbal sumario como quedó consignado, ahora frente a la certificación que expide la empresa de notificaciones ENVIAMOS, en el acápite de observaciones se lee: "*VARIAS VISITAS, NADIE PARA RECIBIR*" de lo que se puede concluir que no fue entregado el citatorio al demandado, posteriormente allegó la notificación por aviso, no obstante la misma no puede ser tenida en cuenta, pues previo a ella debió agotar el trámite de la notificación personal.

Ahora bien, el demandado JAIRO EDWIN MARTÍNEZ BASTIDAS presentó contestación<sup>2</sup> a la demanda por intermedio de apoderada judicial de la cual corrió traslado a la parte contraria, sin que a la fecha obre dentro del plenario evidencia de notificación personal de conformidad con el artículo 291 del CGP o del Decreto 806 de 2020 como ya se dijo en el inciso anterior, dicha contestación se tendrá por incorporada al expediente.

Al respecto el inciso primero del artículo 301 del CGP dispone que cuando una parte manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se considera notificada por conducta concluyente de dicha providencia, en la fecha de presentación del escrito. Es así que habiéndose contestado la demanda el pasado 21 de julio de 2021, se considera notificado el demandado en dicha fecha, y por ende contestada en término la demanda.

Finalmente, se ordenará reconocer personería a la apoderada de la pasiva, abogada LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 06

<sup>2</sup> Archivo digital No. 09

**PRIMERO:** TENER NOTIFICADO por conducta concluyente al demandado JAIRO EDWIN MARTÍNEZ BASTIDAS a partir del 21 de julio de 2021 y contestada en término la demanda.

**SEGUNDO:** TENER POR INCORPORADA la contestación a la demanda presentada por la pasiva.

**TERCERO:** RECONOZCASELE PERSONERIA para actuar dentro del presente proceso a la abogada LOREIN ELIZABETH OSSES MENDEZ, como apoderada de la demandada en el proceso principal y demandante en reconvención, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,

**Firmado Por:**

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aedf96af9a864dac7fed2eb39790451a41c74912bf8e931f3cb9f8b68f0ed29a**

Documento generado en 29/07/2021 04:01:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**